

Capítulo I. Artículo 3º. AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS y se considerara en vigor desde el día uno de Enero del año 2014, hasta el treinta y uno de Diciembre del año 2015.

Finalizada su vigencia, se prorrogará de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes, con al menos tres meses de antelación a la fecha de su finalización. La denuncia del convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

Capítulo V. Artículo 37º "RETRIBUCION ECONOMICA POR GRUPO Y NIVELES PROFESIONALES PAR LOS AÑOS 2014 Y 2015".

Para el año 2014, la subida salarial será el, Índice de Precios al consumo (I.P.C) publicado por el Gobierno para el año 2013.

Para el año 2015, la subida será el Índice de Precios al consumo (I.P.C.) publicado por el Gobierno para el año 2014.

Tales incrementos salariales se aplicarán sobre el salario base quedando las Tablas Salariales para los años 2014 y 2015.

Una Vez operado al mencionado incremento, el concepto de Plus de Transporte se verá incrementado con la variación del I.P.C. de los años 2014 y el 2015 y dicho incremento quedaran recogidos en la Tablas Salariales.

La revisión se aplicará con efectos desde el uno de Enero del año 2014.

Capítulo V. Artículo 40º CONCEPTOS SALARIALES

2.3 Complementos Salariales Personales:

2.3.1 Completo personal:

A este complemento personal se le aplicara la subida del IPC de los años en vigor de este convenio en los años 2014 y 2015.

CUARTO.- Se acuerda por todas las partes presentes proceder a la firma del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Melillense de Gas y Electricidad (GASELEC), en el día de hoy, conforme al contenido del acta de la Primera reunión de la Comisión Negociadora, de fecha dieciocho de Octubre de dos mil trece.

Sin nada más que añadir, las partes, conformes firman el presente, en cuadruplicado ejemplar, en lugar y fecha consignados ut supra.

Por los Trabajadores. Mariano Martín Hernando.

Por la Empresa. Gustavo A. Cabanillas Gutierrez.

INTERVINE

El Secretario. Ruth Leal Perez.

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN**

**3069.-** Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.